# CAP. IX—Materia administrativa.—Deberes de la administración en cuanto á las personas.

Policía sanitaria	216
Policía sanitaria exterior	234
Policía de alimentacion	236
Cremacion de los cadáveres	242

be dar el permiso para su introduccion y dictar las disposiciones convenientes para evitar los abusos que pudieran ocasionarse.

En los casos en que por accidentes siniestros se determine una situación penosa para alguna ó algunas poblaciones, cuando no son las subsistencias las que escasean sino los recursos para adquirirlas, se despierta el sentimiento de la caridad pública á favor de los desgraciados que han sufrido el desastre; pero la administración no debe confiarse en la caridad pública; su deber y su propia honra le exijen que se esfuerze en el alivio de la suerte desgraciada de las victimas del desastre. Así se verifica hoy en todo el mundo civilizado y así generalmente se ha practicado en la República mejicana.

La creacion de bancos agrícolas que favorezcan el desarrollo de la agricultura en los extensísimos campos de la República, es actualmente una de las necesidades mas urgentes del país y ella serviría ademas para producir los bienos que fueron objeto de los antiguos pósitos y abastos. La variedad de climas que hay en el territorio mejicano se presta à todo gènero de cultivos y en ellos tendría la República una riqueza inagotable.

#### POLICIA SANITARIA.

"El nombre de policía, dice Mr. Bousquet en su "Resumen general de la legislacion," pasó de los griegos á los romanos y se toma dice Delamare (Tratado de la policía) por el órden público de cada ciudad. Platon, tratando de las leyes, dice que la policía es la vida, el órden y la ley por excelencia que

conserva la ciudad, y Aristóteles su discípulo dice que es la policía el órden perfecto, el Gobierno de la ciudad, el sosten de la vida del pueblo, el primero y el mas grande de los bie nes."

Y en verdad la policía es en todos sus ramos la realizacion de las condiciones necesarias para la vida, el desarrollo y el progreso de los miembros de la sociedad. Y de tal manera influye en la vida de los pueblos, que abraza y comprende cuanto interesa á ellos; pero es preciso no confundir la policía, con el odioso espionage que imponen los tiranos, ni con el abuso de la fuerza que suelen cometer los agentes de ella. La policía es indispensable en la administracion pública porque forma parte de ella, es quizá su parte principal, y los actos de tiranía y los abusos, y toda esa serie de actos ofensivos que el vulgo suele llamar de policía no son mas que crímenes cometidos contra la libertad y la soberanía del hombre y del pueblo.

"El sentimiento innato de la propia conservacion domina á las sociedades como á los individuos. Existir ó no existir es el perpètuo dilema en que la humanidad se agita, y todos sus esfuerzos, en el órden fisico, y todas sus investigaciones en el órden moral, son la expresion exacta de la lucha constante del hombre con la destruccion; lucha en que las generaciones se reemplazan y cuyo premio es la vida bajo todas sus faces, la vida depurándose por grados y dilatándose con los siglos.

"La salud es el mayor bien del hombre, porque la salud es la plenitud de la vida. El enfermo oscila entre la vida y la muerte, y vive solamente á medias en un estado penoso de dolor. La sociedad padece, si padecen sus miembros, se priva de su concurso temporal cuando enferman, y los pierde para siempre cuando mueren.

"Mientras bastan los esfuerzos individuales para neutrali-

zar las causas perturbadoras de nuestro organismo, la administracion abandona el cuidado de la salubridad al interés particular y la higiene es privada; mas cuando los principios de destruccion resisten á la eficacia de estos medios ordinarios de combatirlos, entonces interviene la autoridad para protejer la salud de los administrados, y la higiene es pública.

"La higiene pública no es sino la misma higiene individual, y solo se diferencia de la privada en la escala de sus aplicaciones: la una habla al hombre, la otra se dirige á la sociedad.

"Las providencias de la administracion encaminadas á mantener la salubridad pública constituyen la policía sanitaria que es un ramo de la policía general, y tambien parte de la policía municipal.

"La accion administrativa en punto á sanidad pública es esencialmente previsora: la higiene preserva la salud combatiendo las causas generales ó locales de enfermedad, disipando los focos de infeccion ó impidiendo el contagio. El orígen de las enfermedades, así endémicas como epidémicas y esporádicas, se encuentra en la naturaleza del suelo, en el aire, en las aguas, en los alimentos, en las costumbres y en otras causas todavía mal conocidas. Cuando la administracion puede extirpar la raíz del mal, debe hacerlo; cuando no, atenuar sus efectos, y si las dolencias fuesen exóticas, le queda aun el recurso de dictar reglas que impidan su importacion y atajen su propagacion.

"Descepando bosques unas veces, haciendo plantaciones otras, desecando lagunas siempre, y sustituyendo el cultivo al estado salvage de las tierras, se purifica el aire, se suaviza la temperatura y se corrige la insalubridad de los climas. Así desaparecieron de las antiguas Galias y de la Germánia las enfermedades que diezmaban su poblacion: y en nuestros dias, descuajando los montes seculares de la Pensilvania, han

cesado las fiebres malignas que antes eran allí tan frecuentes y mortales."

El completo abandono en que han estado los bosques y arboledas en la República exijiría mas que descuajarlos, conservarlos y aun protejerlos. De la misma manera la desecacion de las lagunas no puede estimarse como exigencia invencible de la policía sanitaria, porque hay lugares en que la humedad de que se impregna el aire es indispensable para la vida, como sucede en el Valle de Méjico segun la opinion muy respetable de personas competentes, que creen que la desecacion completa de los lagos del valle haría irrespirable la atmósfera de este.

"Tambien el régimen alimenticio influye de unamanera notable en la salud pública: la escasez y carestía engendran unas enfermedades y agravan otras, y el predominio de ciertas sustancias determina la especialidad de tales dolencias, así como la adulteracion de los alimentos y bebidas es causa de muchas.

"La ciencia y el arte de curar deben ser asi mismo objeto de la inspeccion sanitaria del Gobierno. Los estudios prévios y las pruebas de capacidad que se exigen á los médicos, cirujanos y farmacéuticos demuestran que la solicitud paternal de la administracion comprende cuánto peligro no habría en abandonar el ejercicio de estas profesiones á la libre concurrencia, igualmente que la elaboracion, introduccion, venta y aplicacion de las sustancias medicinales y venenosas....."

El art. 3. ° de la constitucion federal previene que la ley determinará cuales son las profesiones para cuyo ejercicio se necesita de un título, y en la discusion del art. referido, en el Congreso constituyente, se consideró como indispensable ese título para el ejercicio de la profesion del farmacéutico-pero no estando aun expedida la ley orgánica del art. cons-

titucional, ha sido punto controvertido si se puede exijir un título para el ejercicio de algunas profesiones. El poder judicial federal, encargado con arreglo á la constitucion, de amparar las garantías individuales, ha concedido el amparo y proteccion á alguna persona que sin título ninguno se habia dedicado á hacer curaciones con un sistema nada científico, estimandose que la prohibicion que se le habia hecho por la autoridad para consagrarse á tal ocupacion era una violacion del art. 4 constitucional.

Es tambien un hecho que se ejerce en la República la medicina por el sistema homeopático sin que haya una escuela que pueda expedir el título correspondiente.

"A tres puntos, pues, reduciremos las doctrinas administrativas concernientes á la policía sanitaria, considerando en globo el diverso orígen de las causas perturbadoras de la sa lud pública, á saber, la atmósfera, los alimentos y la curacion de las enfermedades.

"La atmósfera ejerce suma influencia en la salud pública, ya por la periodicidad de sus fenómenos, y ya por las modificaciones que experimenta en sus propiedades meteorológicas ó en su composicion; de donde se originan todas las enfermedades que por su cualidad de propagarse y extenderse á un gran número de individuos, designarémos con el nombre genérico de epidemias.

La administracion no debe limitarse, como ha solido por mucho tiempo, á impedir el contagio por la vía del mar, ni tampoco es admisible en buenos principios la division de la sanidad en marítima y terrestre, puesto que ambas componen la policía sanitaria, significan un mismo interés y representan un solo ramo del servicio público que debe estar confiado á las propias autoridades. La diferencia debe existir en los reglamentos, porque siendo distintas las causas de in

salubridad, diversos habrán de ser tambien los medios de combatirlas.

Policía sanitaria interior. Se halla esta al inmediato cargo de los ayuntamientos con la cooperacion de las autoridades locales, segun puede verse en la exposicion que se ha hecho en el capítulo anterior, de las atribuciones de los referidos ayuntamientos. Pero no es de la exclusiva competencia de las corporaciones municipales la policía sanitaria, ni son irrevocables sus acuerdos en esta materia, sino que estan sujetos á las resoluciones de las autoridades superiores y supremas en cada Estado y en el Distrito federal porque la policía sanitaria de un lugar puede afectar á la de otro lugar diverso.

La policía sanitaria interior se practica:

- "I. Dando salida á las aguas estancadas cuyas mefíticas exhalaciones alteran el aire, vician la atmósfera y desarrollan calenturas intermitentes en donde es mas intensa la accion del sol. Estas ú otras causas análogas de insalubridad deben ser combatidas por los medios higiénicos que fueren mas apropiados á la situacion del país y las influencias de la estacion.
- "II. Cuidando de que los establecimientos públicos y privados de enseñanza, los hospicios, los hospitales, las casas de correccion de ambos sexos, los teatros, y en general todas las reuniones numerosas ocupen edificios salubres y se sometan á un régimen higiènico muy severo.
- "III. Generalizando los beneficios de la vacuna.—La inoculación de las viruelas naturales pudo con apariencias de razon ser resistida, puesto que muchos niños eran víctimas de ella; pero en la vacuna no existe tal peligro; y por eso la administración adopta disposiciones eficaces para extenderla.

"Los beneficios que la humanidad debe al descubrimiento

de Jenner son haber disminuido el número de ciegos, preservar la belleza nativa de nuestra especie y alargar el término medio de la vida. Estos no son en verdad bienes individuales solamente, sino tambien ventajas sociales, porque aumentan el número y el valor de la poblacion de los estados, aun cuando la preservativa de la inoculacion no alcance mas que á disminuir la frecuencia y la intensidad de la viruela.

La periodicidad y frecuencia con que la temible epidemia de las viruelas invade algunas comarcas de la República diezma la poblacion de ella y la poblacion mas rica en esperanzas para el porvenir, que es la niñez; pero la gravedad misma del mal ha excitado la eficacia de las autoridades y son repetidas las disposiciones que se han dictado para la propagacion de la vacuna.

La propagacion de la vacuna es uno de los deberes impuestos á la administracion municipal tanto en el Distrito Federal como en todos los Estados.

- IV. Dictando rígidas providencias acerca de la inhumación y exhumación de los cadáveres.
- "V. Prohibiendo en los pueblos el establecimiento de fábricas, talleres, laboratorios, almacenes ó depósitos insalubres, porque alteran el aire ó lo impregnan de emanaciones nocivas; peligrosos, porque pueden causar explosiones ó producir incendios, é incómodos porque suelen ser mas ó ménos insalubres además de vecinos molestos y desagradables.

El adelanto que dia por dia tiemen las ciencias médicas es un poderoso auxiliar para la policía sanitaria, porque no solo dá el resultado de favorecer el restablecimiento de la salud en quienes la hayan perdido sino que descubre las diversas causas de insalubridad de cada comarca y ofrece los medios de combatirla.

La administracion debe alentar el progreso de esas cien-

cias y consultarlas siempre para atender á la salubridad pública.

La necesidad de dar salida á las aguas estancadas, está bien reconocida en la República, y es una de las obligaciones impuestas á los ayuntamientos en todos los Estados.

No hay el mismo empeño en cuidar de la buena higiene en todos los edificios en que hay reuniones y aglomeraciones de personas, y en la misma capital de la República se suele notar un abandono que no tiene disculpa, en los locales destinados para las escuelas municipales y en los teatros, y la ninguna vigilancia respecto de los establecimientos particulares en que hay aglomeracion de personas, como sucede en las escuelas particulares. En todos los lugares en que hay tal aglomeracion suelen contraerse enfermedades mas ó menos graves ó el orígen de ellas, siempre que falta la debida ventilacion y las condiciones higiénicas convenientes á cada establecimiento segun sus circunstancias particulares.

"Los hospitales públicos, dice el Sr. Colmeiro, deben situarse en cuanto fuere posible en los ángulos ó extremos de las poblaciones, y el número de dichos establecimientos proporcionarse al de habitantes, á fin de evitar el hacinamiento de enfermos que tanto influye en la salubridad. Es una observacion constante que la mortandad es mayor en los grandes hospitales que en los pequeños: pasando de 1,000 ó I,200 enfermos es muy dificil ó tal vez imposible reprimir los abusos y evitar los peligros de la infeccion.

La doctrina anteriormente expuesta es actualmente una de las verdades mas reconocidas, y sin embargo en México se conservan todavia los hospitales de S. Andrés y de S. Juan de Dios en el verdadero centro de la poblacion, no obstante que es y ha sido posible situarlos en lugar mas á propósito para el efecto. En la época en que estos hospitales fu ero

fundados por el clero católico su situacion era muy conveniente, porque estaban casi fuera de poblado y á un viento que no es el dominante en la ciudad. Las circunstancias han variado de entonces acá y debiera tambien variarse la situacion de los hospitales.

Las consideraciones científicas que exigen una conveniente situacion de tales establecimientos deben ser atendidas por la administracion particular de cada uno de los Estados, tanto municipal como del Gobierno, que estan encargadas y son responsables de la policía sanitaria.

"En las cárceles y presidios tambien se adoptan precauciones sanitarias, unas relativas á la ventilacion de los edificios y cuadras, otras tocantes á la limpieza y aseo de los presos y confinados, y lo mismo en las casas de correccion para mujeres. Prescindiendo del pernicioso influjo que el desaseo personal ejerce en el carácter de los detenidos, es constante que la falta de limpieza de los establecimientos penales los convierte en focos de infeccion y en sentinas de graves eufermedades tifoideas, cuyos estragos no se contienen dentro de los muros de aquellas prisiones, sino que amenazan invadir las casas y pueblos inmediatos. El abandono de la persona en la vida privada es un gérmen de enfermedad, y en la vida comun es la muerte. Para el hombre libre es el aseo un deber personal, y un deber público para todo encarcelado.

"Pero cuando los presos fuesen las únicas víctimas de esas causas latentes de insalubridad, de esas influencias sordas que gastan su vida y los arrastran á una muerte prematura, la razon, la humanidad, la justicia exigen que no se les imponga una pena mayor que la que la ley señala y el juez aplica, á saber: la privacion de su libertad y de sus derechos de ciudadano. La prision por sí sola agrava ya el castigo legal, porque nunca se conseguirá reducir el tributo que en

ella se paga á la muerte hasta igualarle con los que tenemos en la vida libre: doble motivo para que la administracion cuide con esmero de la higiene carcelaria. Aun cuando fuese verdad aquella severa máxima: «todo lo que se puede, todo lo que se debe exigir de una prision, es que no mate,» ¡cuánto no debe hacer todavía la administracion hasta disminuir en las cárceles y presidios la espantosa ley de la mortalidad!

Durante mucho tiempo las cárceles en México fueron tan mal atendidas, que no solo no se cuidaba en ellas de la higiene, mas ni aun se arreglaban á la máxima que el Sr. Colmeiro califica de severa y no es en verdad sino inhumana. De algun tiempo á ésta parte en las prisiones de la Capital se observa mayor cuidado como se expresará al tratarse del sistema carcelario, y en casi todos los Estados se atiende tambien con un cuidado mas inteligente á la higiene de las prisiones.

La legislacion municipal de todos los Estados impone á los Ayuntamientos el deber de cuidar de que los pueblos tengan cementerios convenientemente situados, y tal conveniencia consiste en dos circunstancias principalmente: que el cementerio estè fuera y no lejos de la poblacion y que no esté situado al viento reinante en ella.

Buscase que los cementerios no sean un foco de infeccion para los habitantes de los pueblos y á este fin se dirijen las disposiciones de las leyes en favor de la salubridad pública. Los panteones en los cuales se practican las inhumaciones en nichos son con evidencia los ménos convenientes para el fin indicado, porque no es posible queden los nichos ó cajones cerrados con tal perfeccion que no dén entrada al aire, que es necesario para la descomposicion, y salida á los gazes y emanaciones producidas por esta y con los cuales se envene-

na, por decirlo así, la atmósfera. Los panteones formados con nichos suelen ser de grandes productos, pero como la administracion pública y mucho mas la municipal que está obligada á atender á la salubridad, no deben convertirse en mercaderes ni hacer especulaciones de ningun género, la consideracion de los productos que puedan rendir los panteones no debe jamas servir de base para las determinaciones de la administracion.

Es una verdad desde hace mucho tiempo reconocida que las aguas estancadas producen un verdadero envenenamiento atmósferico por las materias orgánicas en descomposicion que contienen y por la produccion de sustancias á las cuales se deben las fiebres intermitentes, que con frecuencia suelen ser en los lugares calientes de las que se llaman perniciosas y que aun sin este carácter aumentan la mortalidad y debilitan las fuerzas de los moradores de esos lugares y dan orígen á generaciones endebles y sin vigor.

"Los cementerios deben colocarse, pues, extramuros, siempre que no hubiere dificultades invencibles ó grandes anchuras dentro de los pueblos, en parajes ventilados, inmediatos á las parroquias y lejos de las moradas de los vecinos. La naturaleza del terreno debe ser silícea ó calcárea para que la putrefaccion sea mas rápida, y las exhalaciones desprendidas de la materia animal muerta en menor cantidad y menos dañinas. Tambien se ha de procurar no construirlos cerca de las corrientes que surten de aguas potables á la poblacion, á fin de que no se inficionea en su tránsito......

"Todavía debieran ser las leyes mas explícitas y designar la profundidad de las zanjas, la colocacion de los cadáveres, su distancia recíproca, la forma de las plantaciones que embellecen la mansion de los muertos y depuran la atmósfera sin impedir la circulacion del aire y diseminacion de los

miasmas, y prohibir la construccion de edificios y la abertura de pozos á las inmediaciones de los cementerios, y otros pormenores al parecer de escasa, pero en realidad, de suma importancia para la higiene pública.

No obstante que por las leyes antiguas. 1ª tit. vIII. Part. I v 1ª tit. III lib. I v 5ª tit. xL lib. vII Nov. Recop. se prohibia la inhumacion de los cadáveres dentro de las Iglesias y de que esta prohibicion era notoriamente justa, porque es muy peligroso para la salubridad el hacinamiento de sustancias orgánicas en descomposicion en lugar cerrado y en el que necesariamente ha de haber aglomeracion de personas, la avaricia por una parte y por otra una mal entendida piedad hicieron que la prohibicion legal fuese desobedecida hasta el exceso. Varias de las Iglesias de Méjico tenian cubierto el suelo de cadáveres, ocultos solo por el pavimento, y en casi todas las Iglesias de la República se verificaban estas inhumaciones clandestinas. Semejante abuso fué descubierto y bien conocido en los días en que á causa de las leyes que nacionalizaron los bienes eclesiásticos, la autoridad civil se apoderó de algunos templos.

Las disposiciones relativas vigentes á las inhumaciones en os cementerios, se expresan en la suprema órden siguiente, que fué expedida para satisfacer las exigencias manifestadas durante mas de treinta años en la ciudad de México, cuyo sistema de panteones no podia ser mas defectuoso ni mas peligroso de lo que era para la salubridad pública.

..... "Decidido este punto, y por razones de higiene muy claras y perceptibles, se sirvió disponer el C. Presidente, que quede para siempre abolido en el Distrito el sistema de nichos en los cementerios y panteones, porque la ciencia y la simple razon demuestran, que los gases que se desprenden de los cadáveres en los nichos no tienen alteracion ninguna

como sucede sepultando el cadáver en la tierra, sino que se mezclan con el aire escapándose por los intersticios de los nichos ó por la simple absorcion que hacen de los líquidos el tepetate ó el ladrillo, que son los materiales con que se construyen los nichos, de manera que el mal se disimula con el sistema referido y de ninguna manera se evita.

"Por poderosos que sean los estímulos de la vanidad que pudieran oponerse á la resolucion de que se dé sepultura á los cadáveres en la humilde tierra, ni deben ser ellos bastantes para que por satisfacerlos se comprometa la salud y la existencia de los vivos, ni se impide la satisfaccion de esos impulsos ni los honores que las familias tributan á sus deudos difuntos, supuesto que el lujo puede desplegarse en la edificacion de monumentos y mausoleos en los panteones, con los cuales se establezcan las diferencias que cada uno pueda apetecer en honra de sus deudos ó amigos difuntos.

"El plantio de árboles y de arbustos y de toda clase de vegetacion se consideró como nesesario, porque al mismo tiempo que esta da belleza á los lugares, bien tristes por cierto, que se destinan para el filtimo asilo del hombre, sirven y mucho para destruir las causas de infeccion ocasionadas por la descomposicion de los cadáveres y por esta consideracion quedó tambien resuelto que se hiciese en el Campo Florido el plantío de que acabo de hacer mencion.....

"El Gobierno, tratando de proporcionar la mayor comodidad á los habitantes de esta poblacion que tienen la desgracia de perder á personas queridas, para que puedan con entera libertad y sin escrúpulos ejercer sus prácticas religiosas con sus deudos, ha establecido en el panteon municipal un departamento para cadáveres de protestantes; en el concepto de que la designacion de este local no trae consigo la exigencia de que allí se verifiquen precisamente los entierros de es-

tos, sino el ofrecer mayor comodidad á los que lo soliciten, y que las familias de esta secta, teniendo á sus difuntos en un lugar aparte, puedan con mas libertad tributar los homenajes que sean de su agrado, sin que les cause pena, el ser la excepcion en un lugar en que la mayor parte de los sopulcros están visitados por otras personas de quienes tal vez recelarian no ser bien vistas.

- "..... El ciudadano Presidente dispone que se comunique á vd. para conocimiento del público y para que tengan su debido cumplimiento las disposiciones que se ha servido acordar, y son las siguientes:
- 1º Quedan cerrados los panteones de Santa Paula, los Angeles, San Pablo y San Fernando, continuando cerrado el de San Diego.

Queda por ahora unicamente abierto para dar sepultura á los cadáveres, el cementerio del Campo Florido.

- 2ª Queda prohibido el sistema de nichos: todos los cadáveres serán sepultados en la tierra, sujetándose la construccion de las sepulturas á las reglas siguientes:
- A. El terreno se dividirá en cuarteles, y las sepulturas se abrirán en una misma linea, dejando entre una y otra un espacio de doce pulgadas por costado.
- B. No se permite en ningun caso colocar ó amacisar de ninguna manera el fondo de las sepulturas. Los cuatro lados de ella, se encortinaràn con ladrillo hasta una altura tal, que quede sobre el encortinado bastante tierra vegetal para que en ella se puedan sembrar arbustos pequeños y flores, no haciendose cimientos sino en el caso que se halla de edificar sobre ellas algun monumento. En este caso se pagará por la sepultura el doble de lo que fuere comun ó mas, segun el terreno que ocupen los cimientos, por cuanto á que se ocupa tambien casi el doble del terreno que se dá para un sepulcro.

La tierra con que se cubren los cadáveres y se cierran las sepulturas, se apisonará suficientemente, no dejando los montículos que ordinariamente se dejan por no apisonar la tierra y que ofrecen á la vista un aspecto desagradable.

C. En los muros intermedios entre sepultura y sepultura, se sembrarán plantas, y lo mismo se hará sobre la tierra que cubre el cadáver, si sobre ella no se colocase lápida ú otra cubierta. No se permitirá la colocacion de cruces de madera ó fierro en la tierra, sino fijadas en una base de piedra que se coloque sobre ella..... "(Suprema órden de 29 de Julio de 1871.)

"Tambien debe la administracion adoptar prudentisimas cautelas para impedir los horribles accidentes de sepultar á personas vivas. El establecimiento de salas de observacion en donde se depositen todos los cadáveres verdaderos ó presuntos antes de conducirlos á su última morada, y un servicio público bien organizado con este objeto, garantizarian á la sociedad contra los criminales descuidos de un médico inexperto, ó la precipitacion temeraria de los parientes del enfermo. Las exhumaciones requieren una policía especial que concilie la justa satisfaccion de los deseos piadosos de las familias ó personas interesadas en la traslacion de los cadáveres, y los graves respetos de la salubridad pública.

Por tales causas las inhumaciones no pueden verificarse sino despues de veinticuatro horas del fallecimiento y con la presentacion del certificado del facultativo que asistió al enfermo. Las exhumaciones se verifican con permiso de la autoridad y con intervencion y asistencia de uno ó dos facultativos á cuyo cargo queda dictar las precauciones que hayan de tomarse para que no peligre la salubridad pública.

Por antiguas disposiciones está prevenido que los lugares en que se inhumaron los cadáveres de las víctimas del cóle-

ra-morbo no puedan removerse nunca, con el fin de evitaz que se desarrolle esta terrible epidemia; prohibicion verdaderamente justa y acertada y que parece haber confirmado la experiencia, porque una de las últimas apariciones del cólera en México se atribuye á la remocion que se hizo en un terreno que sirvió de cementerio especial en la primera invasion de la epidemia en el año 1833.

La necesidad de prohibir á lo menos en el interior de las poblaciones los establecimientos peligrosos, insalubres ó incómodos es conocida mucho tiempo ha, supuesto que la ley 5 tit XL lib. VII Nov. Recop. establece algunas de estas prohibiciones, aun que no todas las convenientes, ni ménos con la clasificacion debida. La legislacion en este punto es escasa, y en realidad las disposiciones relativas deben ser municipales.

Este género de disposiciones concernientes á la salubridad pública son propias especialmente de las ciudades populosas porque en ellas se fundan toda clase de establecimientos industriales, supuesto que los grandes centros de poblacion no pueden consagrarse á otras oeupaciones como la agricultura y mineria.

"Las ordenanzas municipales pueden suplir en gran parte el silencio de la ley, procurando conciliar el libre ejercicio de la industria con el respeto que se debe á la salud pública. A este fin deben clasificar los establecimientos mas ó menos insalubres en tres categorías: en la primera entran los que conviene alejar de las habitaciones particulares y de todo paseo ó camino; á la segunda corresponden los que pueden situarse en poblado, pero con ciertas precauciones y bajo la vigilancia de la policía, y á la tercera los que son del todo inofensivos é inocentes, y que si requieren una autorizacion pré

via, es solo por adquirir la certeza de que sus operaciones no molestarán al vecindario.

En los casos en que aparece alguna enfermedad epidémica, conforme al decreto de 23 de Junio de 1813 la autoridad política está autorizada para tomar por sí ó de acuerdo con la junta de sanidad todas las medidas convenientes pora atajar el mal y para procurar los oportunos auxilios.

En el Distrito federal conforme á lo prevenido en el bando de 17 de Febrero de 1845, se observan las prevenciones siguientes:

- 1 ? Los profesores de medicina, especialmente los empleados en hospitales, darán razon por escrito al consejo superior de salubridad, siempre que con fundamento presuman hallarse invadida la poblacion de alguna enfermedad epidémica, que ofrezca síntomas de verdadera gravedad y peligro para la vida de los pacientes.
- 2? Las observaciones prácticas de los individuos que compongan el consejo, el parte por escrito de tres médicos á lo mènos, emitido conforme al artículo precedente, obligaràn á esta corporacion á declarar en el mismo dia en que lo reciba, si existe ó no tal epidemia, quedando obligado el consejo, cuando esta primera resolucion sea negativa á ratificar su juicio en tres de sus sesiones posteriores; mediando entre ellas los dias que el mismo consejo juzgue necesarios para verificar los datos en que deba fundarse.
- 3º Una sola declaracion del consejo de hallarse invadida la poblacion de alguna epidemia, producirá el efecto de darse aviso á la autoridad política y á la municipal, para que ocur ran al salon de sus sesiones á acordar lo conveniente conforme á las circunstancias.
- 5º Luego que se presente alguna epidemia grave, formará el consejo una junta superior de socorros, compuesta de

su presidente, el secretario, el tesorero y dos adjuntos, con la comision de salubridad del Ecxmo Ayuntamiento, y dos vecinos de notoria honradez y filantropía. Esta junta se encargará de hacer cumplir este reglamento y de disponer y resolver cuanto crea conveniente á la buena asistencia de los epidemiados: tendrá sus sesiones en la sala del consejo: el presidente, secretario y el tesorero del consejo, lo serán de esta junta.

- 7 ° En cada manzana habrá una seccion de socorros, compuesta del gefe de la manzana, de un facultativo, y un eclesiástico, vecinos de la misma, ó mas próximos á ella, donde faltaren. El consejo dará oportunamente entre los facultativos existentes en México, la distribucion mas equitativa de las manzanas.
- 10. La junta superior de socorros, consultará al Gobierno las medidas de salubridad que juzgue necesarias, y se le darán todos los auxilios para el desempeño de sus atribuciones: establecerá lazaretos en los cuarteles que crea necesario bajo la direccion del facultativo ó facultativos que nombrare, y al cuidado de la junta menor respectiva; proveerá de lo necesario para las casillas: contratará las medicinas de las boticas que merezcan su confianza, procurando que estas disten poco de las expresadas casillas; dará oportuno aviso de las que designare, á las juntas menores; hará imprimir boletas para el despacho de los alimentos y bebidas, y para el de las recetas de los facultativos; y remitirá al Gobierno un parte diario del número de los enfermos existentes en la ciudad, y de los que hubieren sanado ó muerto. Tambien avisarán diariamente del estado que tengan los fondos.

En lo anteriormente espuesto no hay disposiciones legales determinadas para todos los casos de epidemias, sino que quedan á la disrecccion de la autoridad, segun las circunstancias, y tal vez esto será lo mas conveniente, tomándose consejo é instruccion de los facultativos en las ciencias médicas.

El establecimiento de cordones sanitarios que se usan en otros países no es rigurosamente practicable ni es conveniente porque ocasiona graves daños y perjuicios, ni sería tampopoco suficiente para circunscribir á un solo lugar las epidemias, que se comunican por la atmósfera.

En los artículos 19 y siguientes, cap. 13 de la ordenanza municipal de 29 de Diciembre de 1840 se ordena: "Para el caso de epidemia, se devidirá la ciudad de Méjico en sesenta y cuatro cuarteles, y las demas poblaciones en el duplo número de dichos cuarteles ó secciones de su division ordinaria, y en cada uno por lo menos, se establecerá un lazareto provisto de bancos, frazadas y utencilios necesarios y estará al cuidado de dos vecinos del cuartel ó seccion, que nombrará al efecto la comision y junta de sanidad. Los nombrados cuidarán de que los enfermos se asistan como es debido; al intento pondrán los sirvientes y enfermeras que les designe la junta, segun el número de enfermos.

Los encargados del lazareto, cuidarán de que se condimenten los alimentos, se ministren las medicinas y socorros espirituales á los enfermos.

El cabildo señalará un facultativo para que asista cada lazareto, indemnizándolo segun se dirá despues.

Tambien distribuirá las manzanas para que los facultativos asistan á los enfermos, escitándolos préviamente para tan importante servicio, á que no es creible se nieguen, y dicha distribucion se hará combinando el modo que sea mas cómodo á los facultativos,

Policía sanitaria exterior.—Tiene esta por ebjeto evitar la introduccion de enfermedades por las costas y fronteras.

Se han puesto en práctica á veces las cuarentenas que se han

usado en otros países, para evitar que las personas ó las cosas que vienen de los lugares apestados traigan al territorio las enfermedades que han invadido esos lugares.

"Llámase cuarentena la secuestracion ó aislamiento al cual se someten los hombres y las cosas procedentes de países infestados ó sospechosos, de los cuales se recela sí, admitidos desde luego á libre plática, comprometerán la salud pública. Hay dos clases de cuarentena, la rigorosa y la de observacion: aquella se purga en lazareto sucio y lleva consigo el descargo y expurgo de las mercancías sospechosas de contagio, y esta puede hacerse en cualquiera de los puertos en que haya lazareto de esta especie sin obligar al descargo. Es una medida provisional, una pura cautela para averiguar el estado sanitario de las procedencias.

"Los lazaretos, fundades en la época de las Cruzadas para atajar la propagacion de la peste de Levante, son puntos de mera observacion ó bien verdaderas prisiones para los viajeros y tripulantes sospechosos de contagio, y almacenes donde se depositan, ventilan y expurgan los efectos de igual procedencia. Su objeto oficial es facilitar los medios de observacion y purificacion que deben destruir los gérmenes del mal cuyo desarrollo se teme.

"Si los lazaretos y cuarentenas no corresponden á su instituto ó se abusa de ellos, bien porque ciertas enfermedades habidas por contagiosas no lo sean en efecto, ó bien porque las precauciones fueren imaginarias, no serán ya reglas sanitarias, sino obstáculos puestos á la libre circulacion de los productos, grávamenes para la industria y el comercio, y pasto del interés y de la codicia que se encarnizan en los huéspedes forzados que reciben. Un régimen sanitario severo en demasía alejará el comercio de nuestros puertos, porque el trá-

fico huye de donde le molestan y oprimen, y se refugia ne donde le ofrecen libertad."

No obstante lo expuesto las cuarentenas no tienen ya gran número de partidarios, porque parece bien probado por la experiencia que no corresponden al objeto con que se imponen y acaso no hacen mas que perjudicar á la República y á las personas que vienen á sus puertos y fronteras.

Policía de alimentacion. La alteracion de los alimentos y de las bebidas debe ser objeto muy especial de la inspeccion administrativa. No se trata ya de abastecer á los pueblos, sino de prohibir que los artículos destinados á su consumo sean adulterados con peligro de la salud pública.

"El ciego espíritu de especulacion ensayó primeramente todo linaje de fraudes á fin de vender al mas alto precio la menos materia nutritiva posible: despues quiso lograr ganancias por otros medios mas peligrosos, desnaturalizando la composicion de los alimentos y bebidas, haciendo mezclas muy perjudiciales y empleando substancias averiadas. Hasta donde estos abusos, si no tolerados, mal reprimidos, influyen en el estado sanitario de las poblaciones; cómo estas causas generales y permanentes obran en menoscabo de la salud, ya deteriorando progresivamente nuestra constitucion, ya aumentando el número y gravedad de las enfermedades que aquejan principalmente á la clase menesterosa, y ya en fin sometiéndolas á una ley de mortalidad desproporcionada respecto de las clases superiores, es difícil de señalar, aunque se adivina.

"Las leyes represivas deben ser sumamente severas en este punto, y la administracion tener, como Argos cien ojos siempre abiertos para perseguir el fráude bajo cualquiera forma que tome este nuevo Proteo. Afortunadamente los progresos de la química facilitan los medios de descubrir toda

superchería latente y criminal. Aquí, como en otros mil casos, la cuestion de higiene pública es una cuestion de moralidad.

"La policía de la alimentacion es un ramo de la municipal, porque á los Ayuntamientos pertenece deliberar sobre las ordenanzas municipales y reglamentos de policía urbana y rural. En vez de deliberaciones, debieran los Ayuntamientos pronunciar acuerdos ejecutorios, pues si en esto no; si al tratar en cierto modo de cuidados domésticos, de quehaceres de familia, no ejercen de lleno su potestad reglamentaria ¿cuándo es útil su autoridad? ¿para cuándo se reserva?

"En virtud de estas facultades, las ordenanzas municipales contienen ó deben contener disposiciones relativas á la pureza de las aguas potables, á la fabricacion y venta del pan, á la salubridad de las carnes, á la expendicion de los comestibles de toda clase y al despacho de los líquidos, sea prohibiendo el uso de unos en determinadas épocas del año, sea velando porque no sean adulterados los otros con mezclas ó sustancias nocivas á la salud pública."

En los Estados los ayuntamientos son como es regular, los encargados de la policía de salubridad y de alimentacion. En el Distrito federal auxilia á los ayuntamientos el Consejo Superior de Salubridad, cuyas atribuciones son las siguientes. (Reglamento de 24 de Enero de 1872.)

Dictar por conducto de la autoridad respectiva todas aquellas medidas que se refieren á la salud pública, tanto en el estado normal como en tiempo de epidemia.—Visitar cuando lo crea conveniente ó lo ordene el gobierno del Distrito, los hospitales, cárceles, panteones, establecimientos públicos, industriales ó mercantiles, y asimismo cuidar de que las sustancias alimenticias no estén adulteradas y sean propias para el consumo, proponiendo al gobierno del Distrito

las medidas que estime necesarias, solamente en lo que se refiere á la higiene pública. Desempeñar las comisiones relativas á la salubridad pública que le fueren encomendadas por el gobierno general, el gobierno del Distrito ó el ayuntamiento.—Examinar los establecimientos públicos, los comerciales y los industriales, tales como teatros, boticas, fábricas de almidon y otras de la misma especie, que nuevamente se construyan en el Distrito, remitiendo su informe á la autoridad respectiva, sin cuyo requisito no podrán ponerse en uso aquellos establecimientos.—Tener bajo su vigilancia la administracion de la vacuna y la inspeccion sanitaria, reglamentando estas instituciones despues de oir el parecer de los directores encargados de ellas, haciendo el nombramiento de estos y de los médicos respectivos, con aprobacion del gobierno en la capital y prefecturas del Distrito federal.-Formar anualmente la estadística médica del Distrito, y en vista de los datos que arroje esta, proponer las medidas de higiene pública que crevere convenientes.

Los diversos bandos de 7 de Febrero de 1825, 17 de Enero de 1830, 20 de Marzo de 1833, 15 de Enero de 1834 y 13 de Febrero de 1844 que contienen disposiciones de policía y buen gobierno, de 17 de Julio de 1834 sobre juntas sanitarias, Mayo 15 de 1846 relativo á la límpia de la ciudad, 24 de Enero de 1850 sobre mercados, 28 de Noviembre de 1871 relativo al expendio de carnes, 24 de Octubre de 1873 sobre pulquerías, 27 de Noviembre de 1867 sobre panaderías y tocinerías, de 12 de Noviembre de 1871 sobre velerías, de 13 de Enero de 1850 relativo á ordeñas y de 1868 respecto de la vacuna, asi como las ordenanzas municipales, contienen las disposiciones relativas á la policía de salubridad pública y de alimentacion. Estas tienen por objeto impedir la falsificacion y adulteracion de los artículos de subsisten-

cias, la introduccion á los mercados de carnes muertas, sino es en determinadas clases y condiciones, y diversas disposiciones para remover las causas de insalubridad que pudieran resultar de la falta de aseo y de algunos establecimientos, que por causa de sus operaciones pudieran ocasionar alguna corrupcion en la atmósfera.

La falta de reglamentos mejicanos como los hay en Europa excesivamente minuciosos para todo lo que se refiere á la salubridad y á la alimentacion, es ciertamente de lamentarse; pero acaso no sea un grave mal esta falta porque los reglamentos excesivos sofocan á los pueblos, y suelen ser una rêmora para el adelanto de las naciones nuevas. Bastará sin duda para el bien público con establecer bases generales que permitan sin alterarlas modificar y aun cambiar los preceptos reglamentarios, que en materia administrativa, son esencialmente mudables, como son mudables tambien y diversas las circunstancias particulares de cada localidad. Pero el mal de la falta de reglamentos será muy grave si las autoridades y especialmente la municipal, son flojas ó poco advertidas en el cuidado de los intereses del pueblo, que mas afectan al individuo, como son los relativos á la policía de salubridad interior y exterior y de alimentacion.

Por fortuna el estado actual de México no presta aliciente ninguno ó si lo presta es muy escaso, á los fraudes, adulteraciones ó falsificaciones en los artículos de subsistencias, ni aun puede haber interés particular en sobreponerse á las consideraciones de interés general.

El cuidado de la higiene que incumbe á la autoridad ha inspirado en otros países la reglamentacion que estimaron conveniente para el uso de los baños y aguas minerales. De reglamentos de esta especie no se han ocupado todavia las autoridades mejicanas y el uso de esas aguas se practica á volun-

tad de los interesados en su uso, segun las prescripciones de los facultativos y comunmente por los consejos de la experiencia

"La sociedad moderna no protege la salud de los pueblos sino de un modo negativo. En la antigüedad mas remota eran de uso comun los baños, reglas higiénicas que la religion consagraba como un rito con el nombre de abluciones y purificaciones. Los Romanos tuviéronlos públicos, en cuyo establecimiento no podemos descubrir solamente un goce físico ó mero placer, sino mas bien una precaucion sanitaria.

"En el dia es la higiene privada quien regula el uso de las aguas no medicinales, y solo las minerales termales y frias como favorables á la salud ó nocivas, segun la aplicacion que de ellas se hace, entran en el dominio de la higiene pública.

"Las ciencias y las artes suministran en el dia recursos contra las enfermedades que eran desconocidos en otros tiempos, y un bienestar mas general disminuye el periodo de las epidémias y mitiga la ley de la mortalidad bajo la maligna influencia de estas calamidades.

"Y no solo los bienes materiales de la civilizacion, sino sus dones morales concurren á tan favorable resultado. Dijo un filósofo que toda cuestion moral era una cuestion de higiene; y si bien mejor dicho estaria que toda cuestion de higiene es una cuestion moral, aceptamos la una ó la otra máxima como expresion del íntimo enlace de la pureza de costumbres con las reglas de conducta necesarias á la conservacion del individuo; por manera que la administracion, ora aumentando las riquezas y comodidades de la vida, ora disminuyendo los vicios y moderando las pasiones por medio de la enseñanza, del ejemplo, del premio y del castigo, protege con suma eficacia la salud de los pueblos y dilata la vida de los hombres.

"Entre tanto vela por la observancia de las leyes y encarga á las autoridades administrativas el castigo de la infraccion de los reglamentos de policía sanitaria dentro de los límites de su potestad correccional; pero si la infraccion fuese tal que mereciese penas mas graves, los contraventores deben ser puestos á disposicion de los tribunales competentes, para que los juzguen como acusados de un delito ó de una falta mas ó ménos grave contra la salud pública.

Uno de los objetos que con mas eficacia deben atenderse tratandose de la salubridad pública, es el de impedir la propropagacion del virus venereo, porque no solamente afecta este mal á los individuos inficionados de èl, sino que se trasmite á las generaciones que de ellos nacen y que por tal causa son debiles y enfermizas, con daño de la República, que como todas las naciones, está interesada en tener ciudadanos capaces de un perfecto desarrollo tanto fisico como intelectual.

Las preocupaciones antiguas hicieron que el servicio de las mugeres públicas fuese prohibido por las leyes y de esta manera el comercio clandestino de estas desgraciadas mugeres servia para que se propagase el mal venereo sin que se pudieran oponer á su propagacion díques de ningun género, supuesto que se procuraba tenerlo siempre oculto; pero por fin la administracion pública se hizo cargo del mal y no autorizando, sino tolerando la prostitucion para mitigar sus funestes resultados, á imitaciou de otros países se dictaron reglamentos (de 15 Junio de 1871) en virtud de los cuales la vigilancia de las autoridades y de los médicos encargados de ella, atenuan los males que antes comprometían de una manera tan seria como irremediable la salud no solo de las generaciones que viven, sino de las generaciones venideras.

Para que el mal que se trata de evitar disminuya hasta donde sea posible es nesesario que las autoridades encargadas del cuidado de la salubridad pública despleguen en sus esfuerzos la mayor firmeza y energía, que acaso no siempre se ha tenido.

El reglamento antes citado rige en el Distrito federal y sería de desear que fuese adoptado y puesto en práctica en los Estados en los cuales hasta ahora parece que no se ha fijado la atencion en este ramo de la salubridad pública.

Antes de cerrar este capítulo será tal vez conveniente tocar un punto que se refiere á la salubridad pública y es el relativo á la cremacion de los cadáveres para destruir los fócos de corrupcion que las poblaciones tienen en los cementerios y especialmente en los panteones.

Nada dará una idea mas clara de la cuestion que el esreito, recientemente publicado, del Sr. D. Pedro Diez de Bonilla, y que es notable por su claridad.

"¿Es conveniente la incineracion cadavérica en México?

He aquí la cuestion que tratamos de estudiar.

¡Cuestion que entraña innumerables dificultades!

¡Cuestion en que enlazada la ciencia con la religion y filosofía, afecta intimamente el sentimiento mas puro de los afectos de la familia!

¡La ciencia moderna enfrente de las preocupaciones!

¡Las exigencias de la civilizacion, en lucha con las costumbres de tantos siglos, y con la santidad del amor á la familia!

¡Un paso mas en la marcha del progreso, y que sin embargo puede tacharse de un absurdo!

¡Persuadirnos de que rotos los vínculos de la existencia, todo está concluido para siempre!

Y por otra parte, averiguar hasta qué punto la sociedad

tiene derecho, contra la voluntad del hombre, sobre sus restos.

¡El derecho natural atacado por la fuerza de la ley!

¡La voluntad póstuma que tiene que respetarse como la libertad de pensar, encadenada por lo que, conforme á los adelantos de la ciencia, dictan la razon, la lógica, la verdad!

¡Destruir en un solo dia todas las preocupaciones arraigadas en el santuario del hogar doméstico!

Y por este temor, ¡fomentar, sin embargo, los gérmenes de todas las enfermedades desarrolladas y propagadas en todo el mundo con el sistema actual de las inhumaciones!

Por último, ¿adoptando la cremacion, se destruyen los indicios del crímen, y se perjudican los procedimientos de la justicia?

Difícil en extremo es sacar del caos de todas estas cuestiones, la resolucion de un problema, que cambiando una costumbre se convierta en una ley.

Atrevida empresa es persuadir al vulgo de lo mas puro de todas las verdades científicas.

Se le presentan los heehos y le ciega el miedo, el horror que su educacion ha arraigado en sus creencias.

Es, pues, de nuestro deber estudiar, todas las cuestiones mas resaltantes que os acabo de presentar.

Y ántes de debatirlas, ¿sabemos si la ciencia ha dicho ya su última palabra acerca de la conveniencia en general, para preferir la incineracion á la inhumacion cadavérica?

¿Posee aparatos perfeccionados y económicos que garanticen el buen éxito de la operacion?....."

"Los procedimientos que la ciencia ha inventado para ayudar á la naturaleza en su vía de destruccion, precaviendo á la sociedad del espectáculo horrible de la desorganizacion del cuerpo humano, á la vez que depositándolo en lugares sagrados para el reposo eterno, son los siguientes:

1º--«El cocimiento en agua hirviendo, arrojando los caldos de desperdicio, en aguas corrientes y desecando rápidamente los resíduos sólidos.»

Este procedimiento ha quedado reservado para los restos de ciertos animales, por los grandes inconvenientes que presenta, tratándose de los cadáveres humanos, y que son relativos ya á la imperfeccion de los aparatos ó al gran inconveniente de la propagacion de las enfermedades por los principios de que siempre se impregnan la atmósfera y las aguas empleadas para la operacion.

- 2?—«La destilacion sea la condensacion de las materias volatilizables y combustion de gases».—Queda así suprimida la putrefaccion.—Pueden utilizarse los resíduos de la condensacion para la química industrial.—Los gaces sirven para el alumbrado.—Método propio para los animales, é inaplicable al cadáver humano, por no obtenerse cenizas completamente puras.
- 3º—La descomposicion por la cal viva, que no es empleada sino accidentalmente.
- 49—Mezcla con sustancias antisépticas.—Para este procedimiento se ha empleado el ácido piroleñoso, bruto, y diversas sales metálicas, en particular el sulfato de hierro y el de zinc.

«Procedimiento bastante útil para la conservacion de los cadáveres.

- 5º—Desinfeccion por medio de los cuerpos porosos, especialmente por el carbon.—Inútil por sí solo, y coadyuvante, como los dos anteriores, para el embalsamamiento.
- 6º—El empleo de todas las sustancias que se reputan como mas seguras para conservar por mas ó ménos tiempo el cadáver haciéndolo refractario á la putrefaccion. Tales son: el tanino, el sublimado corrosivo, el sulfato y el cloruro de alumi-

nio, y el hyposulfato de sosa, el cloruro de zinc, las sales de fierro, la creosota, el protocloruro de estaño, el natron, etc.

79—La inhumacion propiamente tal, adoptada por todos los pueblos civilizados.

8º-«La cremacion» ó incineracion cadavérica.

Desechando aquellos procedimientos por medio de los cuales, y á causa de los inconvenientes de los aparatos ó de otras diversas circunstancias, no era posible recogerse puros los resíduos que trataban de conservarse, y ademas, no eran aplicables á un gran número de cadáveres por su costo; todo esto unido al gran deseo, la inclinacion natural de conservar, cuanto fuere posible, los restos humanos ó como un motivo de vanidad para la sociedad orgullosa, se inventaron todos los procedimientos llamados de «embalsamamiento».

Ya os he manifestado que todo lo concerniente á este respecto, lo sabeis y lo practicais diariamente.

Tambien deberémos convenir en que, estos procedimientos no están al alcance de todo el mumdo.

Se hacia, pues, preciso optar por uno de los dos procedimientos que nos faltan que estudiar.

La inhumacion, que fué establecida por la costumbre de muchos siglos con el deseo ilusorio de conservar un poco mas de tiempo el cuerpo humano abandonado de la vida, y la cremacion, que hoy trata de resucitarse y ponerse en todo vigor, por la creencia de que ofreciendo muy pronto el resultado que la anterior es el verdadero método de precaver á la sociedad de los gravisimos peligros que trae consigo la putrefaccion...

"Las inhumaciones tal cual hoy se practican, colocando al cadáver en un ataud mas ó ménos herméticamente cerrado, dentro del cual se coloca tambien un poco de carbon vejetal y cal viva, tienen por resultado, despues de verificados los fenómenos de la putrefaccion, obtener, despues de cierto tiem-

po, que la ley ha fijado en cinco años, el resíduo de esa operacion, es decir, el esqueleto humano, impuro, sucio, mas ó menos articulado, y todavía con algunas materias pútridas anexas á él.

Las personas acomodadas, y que compran un sitio apropósito, conservan allí estos restos que durarán en ese estado mas ó ménos tiempo, pues por último, tiene el esqueleto que reducirse, él mismo, á sales pulverulentas.

Los que cumplido el tiempo prefijado por la ley, tienen que extraer del sepulcro los restos de sus deudos, lo hacen así trasladandolos á una iglesia ó á otro lugar, en un estado mas ó ménos limpio, despues de impregnar la atmósfera con los gases retenidos por todo ese tiempo en el hueco sepulcral.

Esta riesgosa y anti-higiénica operacion de abrir la fosa para cumplir con los estatutos de los panteones, se hace diariamente por cuenta de los ayuntamientos ó de las empresas dueñas de ellos, con el objeto de extraer las cenizas de los que no pudieron refrendar el sepulcro, que se hace necesario para un nuevo cadáver; y aquellos se sepultan en un zanjon comun, ó se queman sin precaucion, al aire libre. (1)

Es bien sabido que los cadáveres de los desamparados van á ese zanjon, previamente destrosada una gran parte de ellos, en las planchas de nuestros anfiteatros.—Al cabo de cierto tiempo son quemados los restos del mismo modo que se ha hecho con los anteriores, es decir, sin método ni precaucion ninguna.

Veámos ahora lo que ha pasado dentro de esas fosas siniestras, y en esas zanjas inmundas, en las que yacen amontonados tantos séres desventurados.

<sup>(1)</sup> Desde que se abolió el sistema de nichos en México no se practican todas estas operaciones.

Todos esos cuerpos se hayan sujetos á las leyes de la putrefaccion.

Como bien sabeis todos vosotros, se llama putrefaccion, á la descomposicion que se establece expontáneamente y bajo la influencia de ciertas condiciones, en el seno de los cuerpos privados de la vida: descomposicion acompañada de la formacion de productos nuevos, y exhalacion de vapores y gases fétidos....."

"Del mismo modo que cada especie de sustancia orgánica, en la economía, puede ofrecer muchos modos de modificaciones catalíticas ó alteraciones que determinan otros tantos órdenes de síntomas diferentes, se puede demostrar tambien que la putrefaccion de los animales, ofrece caractéres diferentes segun las enfermedades de que han muerto.

Así es que, en la fiebre tifoidéa, en la fiebre puerperal, disenteria, etc., se ve la putrefaccion sobrevenir con una rapidez mucho mayor y un desprendimienno de gases fétidos de un olor diferente del que tiene lugar en los casos de fallecimiento por el cólera asiático, afecciones inflamatorias, etc., etc.

El peligro de las picaduras anatómicas y la inspiracion de aire inpregnado de estos gases, es diferente en todos esos casos.

Se han observado accidentes disentéricos, tifoideos ó análogos á los de la infeccion purulenta, á consecuencia de la exposicion prolongada, en un lugar poco ventilado, á las emanaciones de los individuos podridos, cuya muerte habia sido causada por alguna de estas enfermedadas llamadas pútridas.

Las emanaciones que salen de las fosas mortuorias. de los cementerios, de los anfiteatros, etc., dan lugar á accidentes los mas graves para los individuos expuestos á ellos inmediatamente, ó para la poblacion entera.

Llevan consigo el gérmen de las enfermedades y son el orígen de las epidemias

Se ve, pues, que con el sistema de las inhumaciones no se consigue mas que la aglomeracion de inmensos focos de putrefaccion cuyas emanaciones son evidentemente perjudiciales á todos los individuos que las aspiran, mescladas al aire atmosférico.

En México los sanjones son foco vivisimo de contagio.

Las fosas sepulcrales se abren dia á dia para llenarse de nuevo.

Los temblores de tierra, que son tan frecuentes dejan en las paredes de los cementerios grietas enormes por donde se escapan las emanaciones pútridas.

Constantemente, pues, estamos respirando aires infectos por los miasmas cadavéricos, y espuestos al desarrollo de diversas epidemias.

Todo ello queda suprimido y evitado por medio de la incineracion cadavérica.

"Por cremacion se entiende la incineracion aplicada exclusivamente á los cadáveres.

«Cremacion, palabra formada de la voz latina cremare,» que significa quemar. Es opuesta á la inhumacion, que como hemos visto, significa depositar los cadáveres debajo de la tierra.

Por medio de la cremacion se consigue destruir en unas cuantas horas lo que, segun el órden de la transformacion, por la putrefaccion tarda muchos años para verificarse, dando idéntico resultado.

Incinerando los cadáveres con los medios apropiados, se destruyen en un dia todos los gérmenes de numerosísimas enfermedades.

Ya los gases que resultan de la putrefaccion no se escaparán de las sepulturas para infestar el aire.

Ya las aguas que accidentalmente se infiltran al través de la tierra, no llevarán en disolucion diversos principios morbíficos.

Los gases irrespirables, los miasmas propios de las materias en patrefaccion, quedan destruidos; y puramente las cenizas inofensivas atestiguan la existencia del que fué.....!

Restos venerados, que recojidos y depositados con toda la merecida consideración, quedan representando á nuestros deudos para su commemoración y respeto.

Ultimos despojos, á cuya memoria pueden consagrarse, en un lugar sagrado, todas las ceremonias de las diversas religiones y conservarse á perpetuidad, cubiertas, sin que nadie las profane ya. en túmulos duraderos de mármol, bronce ó piedra.

Concluida la vida, y reducida la materia á su última expresion, queda el cadáver verdaderamente garantizado de la profanacion.

La especulacion detentrá su ávida mano, y nuestros seres mas queridos tendrán un verdadero respeto, un positivo descanso.

Con el sistema actual de las inhumaciones, el proletario se ve en la cruel situacion de saber que si á los cinco años de sepultado su deudo no refrenda su sepulcro, sus restos en cualesquiera estado que se encuentren, serán incinerados, pero sin método; los últimos despojos se perderán en la atmósfera, y así no queda positivamente ni un átomo del cadáver, despues de ser verdaderamente profanado.

Por la cremacion al mas pobre ciudadano se le entregará el resíduo de la calcinacion de un cadáver, última transformacion que de todos modos ha de sufrir; pero obteniendo, por

un método del todo científico, cuanto puede quedar de un resíduo que se le entrega íntegro, sin mas especulacion que su iufinita desgracia; sirviéndole de consuelo que posee un legítimo resto de su sér mas querido, para que lo deposite en un lugar sagrado, cumpliendo con los preceptos de la religion cristiana.

El que profese otra religion cualquiera, los depositará en otro lugar que sin reputarlo bendito, esté asegurado de todo ultraje y lo conservará siempre con el debido respeto, marcando en variados y elegantes catafalcos, ó sencillas lápidas los nombres de los séres mas amados y los hechos mas gloriosos de los que se distinguieron en vida por sus virtudes, su saber ó su heroísmo.

"Seria penoso referir en este trabajo cuanto se practicaba en la mas remota antigüedad, para incinerar los cadáveres.

La ciencia ha ensayado últimamente diversos procedimientos para obtener por la cremacion cenizas puras, destruyendo así mismo los gases que resutan de la combustion.

En las obras consignadas á este respecto se encontrarán descritos los aparatos mas ó ménos perfeccionados para el objeto.

Tan solo nos fijarémos en el sistema romano, que se reduce á introducir el cadáver en un horno de barro cocido, colocado sobre una plancha de metal, en la cual se concentra el calor producido por cinco ó seis arrobas de leña.

El cuerpo humano se consume ràpidamente y al cabo de dos horas se reduce á tres ó cuatro libras de ceniza.

Hay otro, que consite en colocar el cadáver en una caja de piedra, en la cual penetra una corriente de gas y aire atmosférico y despues de esta previa operacion, se reduce á ceniza por el fuego.

Los alemanes prefieren el sistema del doctor Reclam, el

cual consiste en encerrar el cadáver en un cuarto pequeño construido bajo la tierra y calentado por medio de un horno muy grande que se comunica con un fuelle que produce bastante calor para que se convierta un cadáver, en 20 minutos, en una libra de cenizas blanquísimas.

La cremacion de cada cadáver cuesta de 50 á 60 centavos.

Queda, pues, cientificamente demostrado que la incineracion cadavérica es muy superior y preferible á la inhumacion.

Pero lo que es un punto resuelto para la ciencia, ¿será adoptado por todas las sociedades, destruyéndose en un dia, el hábito que es una poderosa ley, del sistema actual de las inhumaciones?

Tiempo es ya de que volvamos á las cuestiones asentadas al principio de este trabajo sobre la conveniencia de la cremacion en México.

La cuestion tiene tres puntos de vista.

1º El menor perjuicio que los que sobreviven puedan resentir al descomponerse los cadáveres de sus antepasados.

Con el estudio de los fenómenos de la putrefaccion, susinconvenientes y los de nuestros malísimos cementerios que da resuelta la cuestion á favor de la cremacion.

2º Lo que el derecho natural y civil conceden á cada individuo respecto de sus restos, y lo que exige de los vivos el respeto á los difuntos.

Este segundo punto no es de tan fácil resolucion.

1º Por el horror instintivo que se tiene á imaginarse el cadáver propio ó el de una persona querida en medio del fuego; horror que se ha querido aprovechar por muchas leyes de la edad média para hacer mas aborrecibles ciertos delitos atroces, agregando á la sentencia de muerte la circunstancia de que el cadáver del reo sea quemado.

Siendo de advertir que no es lo mismo conformarse con la putrefaccion y desaparicion nutural del cuerpo humano, que sujetarlo á la accion violenta de un agente destructor en sumo grado, que en virtud de procedimientos mas ó ménos estudiados, lo reduzca por momentos á cenizas.

2º Que no es obvio negar á cada uno el derecho que tiene de disponer de sus restos y á falta de su voluntad póstuma, el derecho que tienen sus deudos á disponer de ellos; puesto que en los países civilizados, aun tratándose de los cadáveres de los facinerosos sentencíados á muerte, se entregan á los parientes que los piden; y entre los antiguos romanos, en donde estaba establecida la cremacion, esta, ó la inhumacion, tenian lugar segun la voluntad del difunto ó de los parientes que habian cuidado de los funerales, pues solo se exigia que uno ú otro procedimiento se verificara fuera de la ciudad (Rosino, antigua Roma, lib. 5º, cap 39; y Juan Kirekman, De funéribus Romanorum.

Tercer punto. Lo que la religion y la moral exigen tambien de los vivos respecto de los difuntos.

Este, como los dos puntos de duda relativos al 2º, es tambien cuestionable; porque aunque es cierto que no hay una prohibicion expresa de la cremacion, ni en el antiguo, ni en el nuevo testamento, y parece que tampoco la hay por la ley expresa de la Iglesia católica, fuera de que esto solo puede referirse á las creencias católicas y no á las de las otras religiones toleradas, puede muy bien no existir esa prohibicion, por no haber sido necesaria: y es muy de considerarse la costumbre de los hebreos y de los cristianos de enterrar á sus difuntos (Fleury); ademas, que la costumbre de la cremacion desapareció del imperio romano con la propagacion del cristianismo; y que conservándose entre los primitivos cristianos del Egipto la costumbre de embalsamar y retener sus cadá-

veres, bastó la insinuacion de los obispos de que sería mejor conformarse con la costumbre de los demas cristianos, para que enterraran como ellos á los difuntos, y casi desde entonces se acabaron las mómias. (Bingham, orig. eclesiae, lib. 23, cap. 4, pár.8).

Aunque es constante que los griegos y los romanos hicie. ron uso de la cremacion, no lo es para mi que lo hicieran los egipcios, pues no he encontrado dato alguno sobre este punto.

Se necesitan, pues, para la resolucion de estas graves cuestiones, vuestra opinion y la de personas en cuyas profesiones se encuentran las luces necesarias para el acierto.

Queda aun en piè una gravisima cuestion en mi concepto. ¿La cremacion «entorpece o nulifica los procedimientos de la justicia?».....

Señores: solo con vuestra ilustrada discusion pueden resolverse problemas de tanta magnitud. Para mí, toda la cuestion es un cambio radical en las costumbres. Yo tan solo creo que persuadidos de las ventajas de la cremacion, que ella no ataca ningun dogma religioso, y que perfeccionada y reglamentada, es preferible á la inhumacion, debemos despues de debatir algunos de los puntos dudosos de controversia, instruir al vulgo de todo lo relativo á este asunto.

Persuadirlo por todos los medios posibles y en términos que estén á su alcance de las ventajas de la cremacion.

Pintarles todos los horrores de la putrefaccion.

Lo que hasta hoy solo saben los sabios, ponerlo al alcance de todo el pueblo.

Cuando se sepan detalladamente todas las fases asquerosísimas de las diversas trasformaciones que se efectúan en el espantoso laboratorio llamado sepulcro, todo el mundo contemplará con horror la suerte que cabe á las víctimas de la muerte; escenas mil veces mas horribles que la muerte mis-

ma; incomparablemente mas atroces á la mas delicada imaginacion, que la destruccion del cuerpo humano por medio del fuego.

Que la sociedad se persuada de que los cementerios no son sino foco de todas las enfermedes, detallándole todos los accidentes que sobrevienen por las malas condiciones higiénicas en que se encuentran; y persuadiéndola de que aun bien arregladas las sepulturas, y en opuesta direccion de los vientos, las aguas que se infiltran se posesionan de todos los miasmas de la putrefaccion y llevan consigo por donde quiera que van, los gèrmenes de muchas enfermedades.

Persuadir al vulgo con escritos razonados llenos de citas históricas, científicas y religiosas de que este acto, la cremacion, no se opone á mandato alguno de la Iglesia católica.

Hacerle saber que al fin, y principalmente los desgraciados, tras del hospital, les aguarda el zanjon y despues siempre la incineracion hecha sin precaucion ni método, en la cual no queda ni un átomo de su sér.

Amedida que el pueblo se instruya y pueda, para optar, comparar un método con otro, irán cediendo las preocupaciones: irá decayendo el horror á la cremacion: se palparán sus ventajas, y como toda innovacion benéfica vendrá minando poco á poco una costumbre, para hacer adoptar al fin otra nueva como preferible, por la conviccion que da el sabe y no por la fuerza bruta del que manda.

Así la cremacion vendrá á adoptarse en México, por la persuacion con que la ciencia ha alumbrado el entendimiento de su pueblo y no por la inpasible severidad de la ley."

En el conflicto de la ciencia con los sentimientos y con las preocupaciones, que explica, el Sr. Bonilla lo conveniente sería permitir la cremacion de los cadáveres á quienes qui siesen practicarla, proporcionandoles los medios de hacerla, y

estableciendo el reglamento correspondiente las disposiciones que convengan para evitar que la cremacion que destruye y reduce á una pequeña cantidad de cenizas el cadáver, pudiese servir para borrar las huellas ó rastros de algun crimen.

Al reformarse el cementerio del Campo Florido en México, para abolir el antiguo sistema de nichos, se fabricó un horno, dirijido por uno de los mas respetables sábios, con el objeto de incinerar los cadáveres destrozados que los hospitales remiten al cementerio, y que se sepultan en un odioso y repugnante zanjon; pero la preocupacion y quizá mas que ella misma, el incansable afan de destruir lo que se encuentra hecho, de que suelen adolecer algunos de los funcionarios, hizo que no se pudiera ensayar la cremacion de los cadáveres en los casos en que no haya quien reclame los restos destrozados.

El profesor Moleschot en su obra "La circulacion de la vida" opina que pudieran variarse anualmente los lugares que sirven de cementerios y de esta manera se irian abonando las tierras, sirviendo la descomposicion de los cadáveres en vez de un peligro como lo es para los vivos, de un nuevo elemento de riqueza pública.

Otra cuestion de sumo interés se ofroce tratandose de la policía, relativa á las subsistencias públicas. Es una verdad que nadie pone en duda que las clases pobres de la sociedad y especialmente los jornaleros que trabajan en la labranza, tienen una alimentacion insuficiente, que consiste unicamente en el maíz y en el frijol, sazonados con el chile; y esto sucede con mas generalidad en la parte central de la República.

La organizacian del hombre y especialmente la estructura de sus mandibulas y dentadura, demuestran que el hombre no está creado para alimentarse exclusivamente con vejeta-

les sino con toda clase de alimentos. Es ademas tambien una verdad que la alimentacion humana para ser perfecta debe ser mesclando las carnes con los vejetales. Frustrar los preceptos, por llamarlos así, orgánicos de la naturaleza es frustrar tambien sus efectos. Por esta causa las razas indígenas, y las clases pobres de la sociedad especialmente en la parte central de la República, no tieuen ni adquieren el desarrollo y el vigor que seria de desearse y de los cuales necesita el país.

Y es este modo de ser tanto mas repugnante cuanto á que las carnes son tan abundantes y baratas en México, que el ilustre profesor Liebig dice que la América podria surtir al mundo del extracto de carne cuyo uso es necesario en otros países.

Por ¿qué siendo las cosas de esta manera, se consiente en que se crien generaciones faltas de vigor y de enerjia, que tanto contribuyen por esta causa á la lentitud del progreso y adelantamiento de la República? Si entre las obligaciones de los ayuntamientos y de las autoridades locales se cuenta la de proveer á las subsistencias públicas, es evidente que deben ocuparse en mejorar, no precisamente á título de caridad, sino por los mil medios de que puede disponer la administracion, la triste suerte de todos los séres que están sujetos á vivir con una alimentacion quizá escasa y siempre insuficiente, por mas que los artículos de ella sean en su género de los mas nutritivos, como realmente lo son.